

**EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA.
SECRETARÍA GENERAL.**

**ACTA NÚMERO 13/12, DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA, CELEBRADA POR EL
PLENO DEL AYUNTAMIENTO, EL DÍA 30 OCTUBRE DE 2.012.**

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial, siendo las 17'30 horas del martes, día 30 de octubre de 2.012, se reúne el Pleno del Ayuntamiento en sesión pública, extraordinaria, que tiene lugar en primera convocatoria, en cumplimiento del Decreto de fecha 26 de octubre actual, con la asistencia de los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

Don Fernando Fernández Rodríguez, Alcalde (IU-LV-CA).

TENIENTES DE ALCALDE:

Don José Luis del Río Cabrera, 1º Tte. Alcalde (IU-LV-CA).

Don José Holgado Ramírez, 2º Tte. Alcalde (IU-LV-CA).

Don Jacobo Jesús Camarero Castellano, 3º Tte. Alcalde (IU-LV-CA).

Don José Antonio Mulero Calderón, 4º Tte. Alcalde (IU-LV-CA).

CONCEJALES:

Don Juan Medina Pérez, (PSOE-A).

Doña Juana María Verdugo Bocanegra, (PSOE-A).

Don Ramón Núñez Núñez, (PSOE-A).

Doña Ana María López Escalona, (PSOE-A).

Doña María del Carmen Álvarez Muñoz (PSOE-A).

Don Eduardo José Párraga Pérez, (PP).

Doña María Remedios Mulero Calderón, (PP).

AUSENTES:

Doña Belén Martínez Rodríguez, (IU-LV-CA). Por motivos laborales.

SECRETARIA:

Doña Carmen Rocío Ramírez Bernal, Secretaria General del Ayuntamiento.

OTROS ASISTENTES:

Don Juan Javier González Rodríguez. Interventor municipal.

El Sr. Alcalde expone que el carácter extraordinario de la sesión se debe a la necesidad de aprobar las ordenanzas fiscales que estarán en vigor durante el ejercicio 2013.

En los asientos destinados al público se encontraban dos personas. La sesión fue retransmitida en directo a la población por OLVERA CATV. De conformidad con el Orden del Día de la sesión, se trataron los siguientes asuntos:

PUNTO 1.- Aprobar dictamen, si procede, en relación a la modificación de las ordenanzas fiscales reguladoras de las tasas y precios públicos municipales, para su actualización al I.P.C., en su fase de aprobación inicial.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Secretaria, quien da lectura al siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA PERMANENTE DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES REGULADORAS DE LAS TASAS Y PRECIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

Vistas las Ordenanzas Fiscales Reguladoras de las Tasas Municipales y la necesidad de actualizar las tarifas reguladas en las mismas en función es la tasa de variación interanual del Índice de Precios al Consumo, siendo ésta de 3,4% en el mes de septiembre.

Sobre la base de lo anterior, se propone la aprobación, si procede, del siguiente Dictamen:

Punto Uno.- *Modificación del importe de las Tasas Municipales para el ejercicio 2.013 que se detallan a continuación, en un 3,4 %, que es la tasa de variación interanual del índice de Precios al Consumo del mes de septiembre, quedando como sigue:*

<p>ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS A INSTANCIA DE PARTE.</p>

ARTICULO 6. TARIFA.

La tarifa a que se refiere el artículo anterior se estructura en los siguientes epígrafes:

EPÍGRAFE PRIMERO: PERSONAL AL SERVICIO DEL AYUNTAMIENTO.

Titulos, nombramientos, credenciales, licencias, permutas, reconocimiento de derechos, y otros análogos: 2,26 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO: CENSOS DE POBLACIÓN.

Rectificaciones, altas, bajas y alteraciones. Certificados de empadronamiento, residencia y convivencia: 2,26 euros.

EPÍGRAFE TERCERO: CERTIFICACIONES.

Señalizaciones y situaciones de tráfico. Cruces, distancias, direcciones, giros de circulación. Paradas de autobuses y taxis y estacionamientos de vehículos. Recorridos y otras similares, todas ellas con planos: 7,37 euros. Sin plano: 3,40 euros.

EPÍGRAFE CUARTO. DOCUMENTOS VARIOS.

Bastanteo de poderes. Informaciones testificales. Declaraciones de herederos. Comparecencias ante la Alcaldía. Visado de documentos en general, no tarifados: 3,40 euros.

EPÍGRAFE QUINTO: EXPEDIENTES Y CONTRATOS.

1. De concesión de autorización para colocación de rótulos, carteles y anuncios, etc.: 5,67 euros.
2. De traspaso, apertura y similares de locales, distintos de la licencia correspondiente. Certificaciones e informes: 3,40 euros.
3. Para títulos de Guarda Particular Jurado: 21.53 euros.
4. Cualquier otro documento o expediente no tarifado: 7,37 euros.

EPÍGRAFE SEXTO: FOTOCOPIAS, PLANOS Y FAX.

1. Por cada fotocopia de documento particular: 0.23 euros.
2. Por cada una de las fotocopias de planos catastrales de parcelas rústicas o urbanas: 2,20 euros.
3. Por cada hoja de documentos, enviada por FAX: 1,11 euros.
4. Por cada hoja recibida de FAX: 0.24 euros.
5. Por cada hoja impresa en el servicio de Internet 0.24 euros.

EPÍGRAFE SÉPTIMO: URBANISMO.

1. Expediente de declaración de ruinas. Certificaciones a instancia de parte, informes y consultas sobre terrenos a efectos de edificación, ordenanzas de edificación y cédulas urbanísticas: 5,67 euros
2. Por cada copia de plano de alineación de calles, ensanches, etc.: 5,67 euros.

3. Por cada copia de plano obrante en expedientes de licencias de obras: 2,26 euros.
4. Certificaciones e informes de Arquitecto o Ingeniero Municipal, en valoración de daños por incendios y otras peritaciones por edificios: 14,17 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR AUTORIZACIÓN PARA UTILIZAR EN PLACAS, PATENTES Y OTROS DISTINTIVOS ANÁLOGOS EL ESCUDO DE LA ENTIDAD LOCAL.

ARTICULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija, de carácter anual e irreductible, por la concesión y sucesión de la titularidad de la autorización, y por la utilización del escudo o bandera, con arreglo a la siguiente tarifa.

A) Por la concesión de la autorización: 33,99 euros.

B) Por la utilización del escudo o bandera:

1. En placas, patentes y otros distintivos análogos, cada unidad: 3,40 euros.

2. En marcas de fábricas, nombres o usos comerciales e industriales, al año: 33,99 euros.

3. En libros, folletos, pequeños elementos publicitarios, prospectos, billetes de lotería, cuadernillos, libretos y otros, por ejemplar: 0.05 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LICENCIAS DE AUTOTAXIS Y DEMÁS VEHÍCULOS DE ALQUILER.

ARTÍCULO 7. CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas tributarias de los conceptos comprendidos en la presente Ordenanza, serán las siguientes:

a) Concesión y expedición de licencias:

• Licencias de autotaxi: 70.25 euros.

• Licencias de arrendamiento de vehículos con conductor: 105,39 euros.

b) Autorización en la transmisión de licencias:

• Licencias de autotaxi: 84,43 euros.

• Licencias de arrendamiento de vehículos con conductor: 98,59 euros.

c) Por prestación de servicios, consistentes en la reglamentaria revisión anual ordinaria: 41,93 euros.

En el supuesto de sustitución del vehículo por otro nuevo, los derechos satisfechos por la revisión anual reglamentaria del vehículo sustituido, se aplicarán a la revisión del vehículo sustituto.

d) Revisiones extraordinarias: 49,86 euros.

e) Por cada revisión de vehículos, a instancia de parte: 49,86 euros.

f) Por la expedición del permiso municipal para conducir vehículos de servicio público: 41,93 euros.

g) Sustitución de vehículos: 56.65 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OTORGAMIENTO DE LAS LICENCIAS URBANÍSTICAS EXIGIDAS POR LA LEGISLACIÓN DEL SUELO Y ORDENACIÓN URBANA.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria será la resultante de aplicar a la base imponible los siguientes tipos de gravamen:

a) El 0,5 por ciento, en el supuesto 1.a) del artículo anterior.

b) El 0,2 por ciento en el supuesto 1.b) del artículo anterior.

c) El uno por ciento, en el supuesto 1.c) del artículo anterior.

d) 3,51 euros por m2 de cartel, en el supuesto 1.d) del artículo anterior.

2. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia las cuotas a liquidar serán del 50 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota tributaria se determinará atendiendo a tres criterios: cuota inicial fija, cuota variable en función de la superficie y coeficiente de calificación en función de si la actividad está o no sujeta a la Ley de protección Ambiental o disposición que la sustituya o complemente.

2. La cuota se exigirá en base a las siguientes tarifas:
- a) Cuota fija de 31,02 €.
- b) Cuota variable en función de la superficie: se determinará multiplicando la superficie del establecimiento por 1,24 €/m².

La superficie a considerar será la total construida comprendida dentro del polígono del establecimiento, expresada en metros cuadrados y, en su caso por la suma de la de todas las plantas incluidos altillos, dependencias y similares. No se computarán las superficies no construidas o descubiertas en las que no se realice la actividad o algún aspecto de ésta, como son las destinadas a viales, jardines y similares.

c) Coeficiente de calificación: A la suma resultante de los apartados a) y b) de este punto se le aplicará un coeficiente de calificación que consiste en multiplicar por 1 las actividades excluidas y por 1,2 las actividades sujetas a la ley de protección Ambiental o disposición que la sustituya o complemente.

3. Las actividades de carácter temporal abonarán el 10% de la cuota correspondiente, siempre que no supere el periodo de actividad de una semana y el 50% si el periodo de actividad es superior a una semana e inferior a seis meses. En caso contrario se abonará la totalidad de la cuota exigible

4. En caso de desistimiento formulado por el solicitante con anterioridad a la concesión de la licencia, la cuota a liquidar será del 50%, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguientes Tarifas.

A) NICHOS:

Sepulturas en nichos a perpetuidad.	584,71 €
Sepulturas en nichos con arrendamiento a 8 años.	469,13 €
Inhumaciones y exhumaciones.	39,66 €
Trasiegos.	79,33 €
Colocación de lápidas por el Ayuntamiento.	44,88 €
Colocación de lápidas por particulares.	27,19 €
Tasas conservación de sepulturas.	11,33 €
Registro cambio de titularidad, permutas y transmisiones.	3,40 €
Por cambio y trasiego de restos de un nicho antiguo en mal estado a otro de nueva construcción.	237,96 €

B) DEPÓSITOS CINERARIOS:

Depósitos a perpetuidad.	233,89 €
Depósitos en arrendamiento a 8 años.	187,65 €
Inhumaciones y exhumaciones.	15,86 €
Trasiegos.	31,73 €
Colocación de lápidas por el Ayuntamiento.	17,96 €
Colocación de lápidas por particulares.	10,89 €
Tasas conservación de depósitos.	11,33 €
Registro cambio de titularidad, permutas y transmisiones.	3,40 €

C) SALA DE DUELOS.

Por cada depósito de un cadáver o resto, con utilización de sala de duelos, por cada 24 horas o fracción.	310,20 €
---	----------

Toda clase de sepulturas o nichos que, por cualquier causa, queden vacantes, revierten a favor del Ayuntamiento.

El derecho que se adquiere mediante el pago de la tarifa correspondiente a sepulturas o nichos de los llamados "perpetuos" no es el de la propiedad física del terreno, sino el de conservación a perpetuidad de los restos en dichos espacios inhumados.

En cuanto al régimen general de adjudicación, sucesión y gestión de los depósitos cinerarios se remite a lo establecido en el Reglamento del servicio de Cementerio Municipal.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RETIRADA DE VEHÍCULOS

ARTÍCULO 6. TARIFA.

1.- Se aplicará la siguiente tarifa.

1. Por la iniciación del servicio con retirada del vehículo 70,03 €.
2. Por la iniciación del servicio sin retirada del vehículo 35,13 €
3. Para motocicletas y motos, con o sin retirada 35,13 €
4. Por depósito de vehículos: 1,00/Euro/hora o fracción (máximo/día).....18,10 €
5. Por recogida y traslado a depósito homologado más próximo de vehículos:
 - Por retirada 70,03 €
 - Por depósito (Día) 18,10 €
 - Por traslado a centro depósito homologado más próximo) ..1,71 €/km recorrido.
 - Por pago de certificado al depósito homologado 22,67 €

2.- La prestación del servicio se le aplicará un recargo del 50% a las tarifas del apartado anterior cuando se realice en:

- De lunes a viernes de 20 horas a 8 horas.
- Sábados, domingos y festivos.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE QUIOSCOS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se establece en 11,33 euros anuales por cada metro cuadrado o fracción de vía pública ocupada.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR APERTURA DE CALICATAS O ZANJAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO CUALQUIER REMOCIÓN DEL PAVIMENTO O ACERAS EN LA VÍA PÚBLICA.

ARTÍCULO 3.- CUOTA TRIBUTARIA.

1. La cuota de la Tasa regulada en esta Ordenanza, se calculará de acuerdo con los conceptos e importes establecidos en los correspondientes números de los epígrafes de la Tarifa contenida en el apartado 3 siguiente.

2. Dicha cuantía comprenderá, en su caso, la suma de los siguientes apartados:

- a) Epígrafe A), concesión de Licencias.
- b) Epígrafe B), aprovechamiento de la vía pública.
- c) Epígrafe C), reposición de pavimento, siempre que dicha reposición no la realice la persona autorizada. Si lo efectuara la persona autorizada, vendría obligada a abonar el 50% de la Tarifa de este Epígrafe.
- d) Epígrafe D), indemnizaciones por depreciación o deterioro de pavimento.

3. Las Tarifas del Precio Público serán las siguientes:

Epígrafe A. Concesión de la Licencia de obra en la vía pública.

Las cuotas exigibles son las siguientes:

1. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares, así como la apertura de calas o zanjales para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., cuyo ancho exceda de un metro: 14,05 euros.
2. Por cada licencia para construir o reparar aceras deterioradas por los particulares o para apertura de calas o zanjales para reparación de averías, nuevas acometidas, etc., hasta un metro de ancho: 7,03 euros.

Epígrafe B. Aprovechamiento de la vía pública.

Las cuotas exigibles que, como mínimo habrán de alcanzar un importe de 13,62 euros, son las siguientes:

1. Construir o reparar aceras destruidas o deterioradas por los particulares, por cada metro lineal o fracción. Con solería: 14,50 euros.

Sin solería: 10,54 euros.

- Apertura de calas para reparación de averías producidas en canalizaciones o acometidas de gas, electricidad, atarjeas, etc., por cada metro lineal o fracción: 10,54 euros.
- Apertura de calas para realizar nuevas acometidas de gas, electricidad, agua, tendido de cables o tuberías, colocación de rieles y postes, o para suprimir las existentes como levantar cañerías, condenar tomas de agua, etc., por cada metro lineal o fracción y día: 14,92 euros.
- Cuando el ancho de la cala o zanja exceda de un metro se incrementarán en un 100 por 100 las tarifas consignadas en los dos apartados anteriores.

Epígrafe C. Reposición o construcción y obras de alcantarillado.

Las cuotas exigibles serán las siguientes:

I. LEVANTADO Y RECONSTRUCCIÓN.

- Acera. Por cada m2 o fracción levantado o reconstruido: 21,53 euros
- Bordillo. Por cada metro lineal o fracción: 10,54 euros
- Calzada. Por cada m2 o fracción: 14,50 euros

II. CONSTRUCCIONES.

- Acera. Por cada m2 o fracción: 14,50 euros
- Bordillo. Por cada metro lineal o fracción: 7,25 euros
- Calzada. Por cada m2 o fracción: 13,82 euros

III. MOVIMIENTO DE TIERRAS.

- Por cada metro cúbico por medios mecánicos: 4,07 euros
Por cada metro cúbico por medios manuales: 24,92 euros

IV. VARIOS.

- Arquetas, por m2 o fracción: 20,40 euros
Sumideros, por metro lineal o fracción: 22,67 euros
Pozos de registro, por m2. o fracción: 56,65 euros
Por supresión de árboles, por metro o fracción de perímetro de tronco a un metro del suelo: 56,65 euros.
Por supresión o desplazamiento de farolas, por metro lineal de supresión y desplazamiento: 49,86 euros.
Otros: por cada m2 o fracción: 35,13 euros.

Epígrafe D) Depreciación o deterioro de la vía pública.

Por cada m2 o fracción de pavimento: 14,50 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES O RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA. FERIAS.

1. Licencias para ocupaciones de terrenos con casetas de entidades públicas, sociedades, casinos, peñas, tertulias etc., por m2 o fracción: 1,43 euros.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, por m2 o fracción: 2,26 euros.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, por cada m2 o fracción: 3,63 euros.

Casetas particulares en locales, con reserva de vía pública para entrada, u ocupación con mesas, sillas y barras: 1,43 euros.

La superficie computable será la que realmente ocupe el vehículo, más una franja de terreno de un metro de anchura paralela al frente de la línea exterior al mostrador e instalación que se utilice para el uso o servicio del público.

2. Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas, rifas, ventas rápidas y similares. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros.

3. Licencias para la ocupación de terrenos dedicados a columpios, aparatos voladores, calesitas, juegos de caballitos, coches choques y, en general, cualquier clase de aparatos de movimiento. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros.

4. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a espectáculos. Por cada m2 o fracción: 2,26 euros.

5. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de circos. Por cada m2 o fracción: 1,92 euros.

6. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de teatros. Por cada m2 o fracción: 2,26 euros.

7. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de neveras, restaurantes, bares, bodegones y similares. Por cada m2 o fracción: 4,30 euros.

8. Licencias para la ocupación de terrenos con camiones o vehículos para la venta de bocadillos, hamburguesas, chocolates, refrescos, bebidas, etc. Por cada m2 o fracción: 3,63 euros.

9. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de chocolatería y masa frita. Por cada m² o fracción: 2,83 euros
10. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de patatas fritas. Por cada m² o fracción: 3,63 euros
11. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de helados. Por cada m² o fracción: 3,63 euros
12. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de máquinas de algodón dulce. Por cada m² o fracción: 3,63 euros
13. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos para la venta de mariscos. Por cada m² o fracción: 5,33 euros
14. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de puestos o casetas para la venta de turroneos y dulces. Por cada m² o fracción: 3,63 euros.
15. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la instalación de casetas o puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones, bisutería y análogos. Por cada m² o fracción: 3,63 euros.
16. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de
- Flores. Por cada m² o fracción: 7,08 euros
 - Aguas y tabaco. Por cada m² o fracción: 7,08 euros
- NOTA: La superficie máxima autorizada de estos puestos será de dos metros cuadrados.
17. Fotógrafos, dibujantes y caricaturistas: 20,96 euros
Los artefactos que se utilicen como complemento de sus actividades pagarán por cada m² o fracción: 3,42 euros
18. Licencias para la venta ambulante, al brazo, de los siguientes artículos:
- Globos, bastones y baratijas: 10,48 euros
 - Helados: 10,48 euros
 - Mariscos: 14,03 euros
 - Dulces: 10,48 euros
 - Flores: 10,48 euros
 - Otros artículos: 10,48 euros
19. Licencias para situar veladores en las zonas de afluencia a la Feria. Por cada velador y día: 1,43 euros
20. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la colocación de corrales o similares, para la guarda de caballos por particulares. Por cada m² o fracción: 3,63 euros
21. Licencias para la ocupación de terrenos destinados a la venta o exposición de artículos no especificados en los epígrafes anteriores. Por cada m² o fracción: 3,63 euros
22. Terrenos ocupados por taquillas para la venta de entradas de las instalaciones de aparatos, espectáculos, teatros y circos, siempre que estén colocados fuera de la superficie subastada o adjudicada. Por cada m² o fracción: 3,63 euros
23. Feria de ganados:
- Casetas de ganadero. Cada una: 20,96 euros.
 - Licencias para la venta de efectos de talabartería.
por cada m² o fracción: 2,26 euros.
 - Licencias para la instalación de bodegones.
Por cada m² o fracción: 35,12 euros.
 - Licencias para establecer corrales de ganado con destino al arrendamiento.
Hasta 50 m² o fracción: 52,69 euros.
Por cada m² de exceso: 1,43 euros.
 - Licencias para la ocupación de terrenos con instalaciones o actividades no clasificadas en los apartados a) al d), anteriores, por m²: 2,26 euros.

TARIFA SEGUNDA. NAVIDAD Y SEMANA SANTA.

- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos, dulces y similares, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero, o desde el Domingo de Ramos al de Resurrección. Por cada m² o fracción, con un mínimo de dos m²: 5,33 euros.
- Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de frutos y otros géneros análogos, durante los días 20 de diciembre al 6 de enero. Por cada m² o fracción: 3,63 euros
- Licencias para la venta de gallos, pavos y otros animales durante los días 20 de diciembre al 6 de enero.
Hasta 40 m²: 70,25 euros
Por cada m² de exceso: 2,26 euros
- Licencias para ocupación de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámicas, velones y otros artículos análogos durante los días que se celebren estas actividades. Por cada m² o fracción: 3,63 euros.
- Licencias para ocupaciones de terrenos para instalar tómbolas y similares. Por cada m² o fracción, y durante los días de estas festividades: 4,30 euros.

TARIFA TERCERA. MERCADOS DE LOS SÁBADOS.

Licencias para ocupaciones de terrenos con todo tipo de puestos destinados a la venta de productos y mercancías, cualquiera que fuera su clase. Por cada m² o fracción, al trimestre: 7,03 euros

TARIFA CUARTA. TEMPORALES VARIOS.

1. Ocupación de terrenos municipales de uso público con neveras, cafés, restaurantes, teatros, cinematógrafos, circos, exposiciones o cualquier otra clase de espectáculos. Por cada m² o fracción, al día: 0,57 euros

2. Puestos de melones, sandías, higos y las demás frutas propias de temporada y no determinadas expresamente, en otros epígrafes de esta Ordenanza, pagarán por m² o fracción, al día: 1,14 euros

El Ayuntamiento podrá determinar para la temporada de verano los terrenos municipales de uso público en que permitirá la instalación de teatros, cinematógrafos, circos u otros espectáculos y adjudicará dichos terrenos mediante licitación, conforme a las vigentes normas de Contratación Municipal.

Las adjudicaciones habrán de hacerse por toda la temporada de verano, del 15 de junio al 15 de septiembre, y si la ocupación continuara, pasada esta última fecha, se liquidarán los días de prórroga proporcionalmente al precio al que hubiere sido adjudicado.

Los derechos fijados en el epígrafe 1, así como el importe de la adjudicación mediante subasta, se entienden por la concesión de la ocupación, independientemente de que los espectáculos funcionen o no, por lo que no podrá concederse bonificación alguna con motivo de que el funcionamiento se interrumpa, aunque sea por circunstancias extraordinarias de lluvias, restricciones en el suministro de energía eléctrica o cualquier otra fuerza mayor.

Las instalaciones habrán de ser montadas y desmontadas en plazo máximo de quince días, antes y después, respectivamente, del tiempo por el que se haga la adjudicación, devengándose en otro caso, los derechos correspondientes por cada día de exceso.

Estas licencias no facultan para establecerse en los terrenos que normalmente ocupan las Fiestas

3. Columpios, norias, látigos, caballitos, voladores y similares. Pagarán:

a) Aparatos de hasta 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo. Por día: 3,63 euros.

b) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro o seis barcas, movidas a brazo. Por día: 5,33 euros.

c) Aparatos hasta 8 metros de diámetro movidos a máquina. Por día: 7,08 euros.

d) Aparatos superiores a 8 metros de diámetro, hasta 16 metros de diámetro, movidos a máquina. Por día: 10,48 euros.

e) Aparatos superiores a 16 metros de diámetro o más de 200 m² y autos eléctricos. Por día: 14,17 euros.

4. Casetas de tiro, rifas y similares, por m² o fracción y día: 0,57 euros.

5. Licencias para ocupaciones de terrenos con tómbolas y similares. Por cada m² o fracción y día: 0,57 euros.

6. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos para la venta de juguetes, cerámica, bisutería, velones y similares. Por cada m² o fracción y día: 0,57 euros.

7. Licencias para ocupaciones de terrenos con puestos de turrón, frutos secos y cualquier otro artículo no especificado en esta Tarifa. Por cada m² o fracción y día: 0,57 euros.

TARIFA SEXTA. PARQUE DE ATRACCIONES.

Licencias para establecimiento de parques de atracciones. Por m² o fracción y día: 0,57 euros.

NOTA: Estas licencias no facultarán para establecerse en los terrenos que habitualmente ocupen las fiestas.

TARIFA SÉPTIMA. INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES POR DÍA.

1. Frutas y hortalizas: 2,26 euros.

2. Chucherías y frutos secos: 1,92 euros

3. Mariscos: 3,63 euros

4. Quesos y huevos: 2,26 euros.

5. Juguetes, bisutería, quincalla, ferretería, artesanía artística, loza, porcelana, tejidos, confecciones, zapatos y similares: 3,63 euros.

6. Fotógrafos: 1,92 euros.

7. Globos y animales amaestrados: 2,26 euros

TARIFA OCTAVA. RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público para el rodaje de películas.

Al día, por m² o fracción: 0,57 euros

Cuota mínima de este epígrafe por cada día: 7,37 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA PRIMERA. OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MERCANCÍAS.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, comprendidos los vagones o vagonetas metálicas denominadas "containers", al semestre por m² o fracción: 105,39 euros.
2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado: 20,96 euros.

TARIFA SEGUNDA. OCUPACIÓN CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público, con escombros, materiales de construcción, vagones para recogida o depósito de los mismos y otros aprovechamientos análogos. Por metro cuadrado o fracción, de vía pública ocupada, y por cada unidad de elementos utilizada, sin distinción de categorías de calles: 0,57 euros.

TARIFA TERCERA. VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS, ETC.

1. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con vallas, cajones de cerramientos, sean o no para obras y otras instalaciones análogas: Por metro cuadrado o fracción de vía pública ocupada y por cada unidad de elementos utilizada, sin distinción de categorías de calles: 0,57 euros.
2. Ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puntales, asnillas, andamios y otros elementos análogos: Por cada metro cuadrado o fracción de vía pública ocupada, y por cada unidad de elementos utilizada, sin distinción de categorías de calles: 0,57 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PORTADAS, ESCAPARATES Y VITRINAS.
--

ARTICULO 6. CUOTAS.

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente, atendiendo a la categoría de la calle donde están instalados o se pretendan instalar las portadas, escaparates o vitrinas y la superficie cuya ocupación queda autorizada en virtud de la licencia, o la realmente ocupada, si fuera mayor.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

TARIFA PRIMERA. PORTADAS.

Por cada m² o fracción hasta 20 cms. de saliente, al año.

Categorías de las calles:

1ª: 1,71 euros; 2ª: 1,35 euros; 3ª: 1,14 euros; 4ª: 0,90 euros.

Cuando exceda de 20 cm. la Tarifa será recargada con el 50%.

TARIFA SEGUNDA. ESCAPARATES.

Por cada m² o fracción, al año.

1ª: 1,71 euros; 2ª: 1,35 euros; 3ª: 1,14 euros; 4ª: 0,90 euros.

TARIFA TERCERA. VITRINAS.

Por cada m² o fracción, con saliente o vuelo hasta 20 cm. al año.

1ª: 1,71 euros; 2ª: 1,35 euros; 3ª: 1,14 euros; 4ª: 0,90 euros.

Cuando exceda de 20 cm. la Tarifa será recargada en el 50 por 100.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS CON FINALIDAD LUCRATIVA.
--

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza, será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados y a la categoría de la zona en que se realizan dichos aprovechamientos, las cuales se determinan en el apartado d), del punto segundo de este artículo.

2. Las Tarifas serán las siguientes:

A) Por metro cuadrado de superficie ocupada con mesas y sillas:

Zona extra: 10,76 euros al trimestre.

Zona primaria: 7,03 euros al trimestre.

Resto de la ciudad: 5,33 euros al trimestre.

B) Por la utilización de toldos o marquesinas fijados a la vía pública: se multiplicará por el coeficiente 1,2 la cuantía que resulte de la aplicación de la tarifa del apartado A anterior; atendiendo a la superficie ocupada por el toldo o marquesina.

C) Por la utilización de separadores 0,24 euros por cada metro lineal y mes.

D) Por la instalación de barbacoas y otros elementos auxiliares 0.90 euros por cada metro cuadrado y mes.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DEL
SUBSUELO, SUELO Y VUELO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

1. Cuando se trate de utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, en favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, el importe de aquéllas consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal las referidas empresas.

2. En los demás casos, la cuota se determinará mediante la aplicación de la siguiente tarifa:

TARIFA PRIMERA. PALOMILLAS, TRANSFORMADORES, CAJAS DE AMARRE, DISTRIBUCIÓN Y DE REGISTRO, CABLES, RAÍLES Y TUBERÍAS Y OTROS ANÁLOGOS.

- Palomillas para el sostén de cables. Cada una, al año: 0,44 euros.
- Transformadores, por cada m² o fracción, al año: 0,90 euros.
- Caja de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 1,14 euros.
- Cables de trabajo colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al día: 0,03 euros.
- Cables de alimentación de energía eléctrica, colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción, al año: 0,03 euros
- Cables de conducción eléctrica, subterráneas o aérea. Por cada metro lineal o fracción, al año: 0,03 euros
- Ocupación del subsuelo, suelo o vuelo de la vía pública o terrenos de uso público con cables no especificados en otros epígrafes. Por cada metro lineal o fracción, al año: 0,03 euros
- Ocupación de la vía pública con tuberías para la conducción de agua o gas. Por cada metro lineal o fracción al año: 0,03 euros
- Ocupación del subsuelo con conducciones de cualquier clase. Cuando el ancho no exceda de 50 centímetros. Por metro lineal o fracción al año: 0,03 euros.
Cuando exceda de dicha anchura se pagará por cada 50 centímetros de exceso y por cada metro lineal, al año. 0,03 euros

TARIFA SEGUNDA. POSTES.

- Postes con diámetro superior a 50 centímetros. Por cada poste y año: 2,26 euros
 - Postes con diámetro inferior a 50 centímetros y superior a 10 centímetros. Por cada poste y año: 1,71 euros
 - Postes con diámetro inferior a 10 cm. Por cada poste y año: 1,43 euros
- Si el poste sirve para sostén de cables de energía eléctrica, pagará con arreglo a la tarifa si la corriente es de baja tensión, el doble si es de media tensión y el triple si es de alta tensión.

TARIFA TERCERA. BÁSCULAS, APARATOS Y MÁQUINAS AUTOMÁTICAS.

- Por cada báscula, al año. 35,12 euros.
- Cabinas fotográficas y máquinas de xerocopias. Por cada m² o fracción, al año. 35,12 euros
- Aparatos o máquinas de venta de expedición automática de cualquier producto o servicio, no especificados en otros epígrafes, al año. 17,57 euros

TARIFA CUARTA. APARATOS SURTIDORES DE GASOLINA Y ANÁLOGOS.

- Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por m² o fracción al año. 35,12 euros.
- Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina. Por cada m³ o fracción, al año. 1,14 euros.

TARIFA QUINTA. RESERVA ESPECIAL DE LA VÍA PÚBLICA.

- Reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público para las prácticas de las denominadas autoescuelas o similares:

Por los primeros 50 m² o fracción, al mes:

En las calles de 1ª y 2ª categorías. 17,57 euros

En las calles de 3ª y 4ª categorías. 10,76 euros

Por cada m² de exceso, al mes:

En las calles de 1ª y 2ª categorías. 1,14 euros

En las calles de 3ª y 4ª categorías. 0,57 euros.

TARIFA SEXTA. GRÚAS.

- Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo brazo o pluma ocupe en su recorrido el vuelo de la vía pública, al día. 1,14 euros.

Las cuantías que correspondan abonar a la grúa por la ocupación del vuelo es compatible con la que, en su caso, proceda por tener su base o apoyo en la vías pública.

El abono de esta Tasa no exime de la obligación de obtener la autorización municipal de instalación.

TARIFA SÉPTIMA. OTRAS INSTALACIONES NO INCLUIDAS EN LAS TARIFAS ANTERIORES.

a) REJAS DE PISOS.

Por cada metro lineal o fracción y año: 1,71 euros. Salientes hasta 100 cms.

b) BALCONES.

Por cada metro lineal o fracción y año: 2,49 euros

c) CIERROS.

Por cada metro lineal o fracción y año: 4,20 euros

d) TOLDOS Y MARQUESINAS.

Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1,71 euros.

3. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las Tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la presente tasa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO EXCLUSIVO, PARADA DE VEHÍCULOS, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

1. Entrada a garajes privados individuales	41,93 euros
2. Entrada a garajes colectivos, por plaza:	41,93 euros
3. Entradas en locales para la venta, exposición, reparación y servicios de lavado y engrases:	70,25 euros
4. Entradas en locales comerciales e industriales para carga y descarga de mercancías:	85,00 euros
5. Reservas de vía pública para carga y descarga de mercancías. Por cada 5 metros lineales o fracción:	118,99 euros
6. Reservas de vía pública para exposiciones y estacionamientos de uso exclusivo a comercios y particulares. Por cada 5 metros lineales o fracción:	171,51 euros
7. Reservas de vía pública para otros usos. Por cada metro o fracción:	35,12 euros

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA CONCESIÓN Y DISFRUTE DE AGUAS SOBRANTES, QUE NO CONSISTAN EN EL USO COMÚN DE LAS AGUAS PÚBLICAS.

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las siguientes tarifas:

1. Por el aprovechamiento para regadío de aguas sobrantes de fuentes y pilares, fuera del casco urbano. Por cada área de terreno y año: 1,36 euros.
2. Por aprovechamientos para otros usos de aguas sobrantes de fuentes y pilares, dentro y fuera del casco urbano. Al año: 56,65 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE INSTALACIONES DEPORTIVAS.

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

TARIFA PRIMERA: INSTALACIONES DEPORTIVAS.

A) POLIDEPORTIVO CUBIERTO.

Sin Iluminación.

- Pista Polideportiva. 6,31 euros/hora.
- Tenis. 4,65 euros/hora.
- Tenis mesa. 1,55 euros/hora.

Con iluminación.

□ Pista Polideportiva. 9,31 euros/hora.

- Tenis. 7,24 euros/hora.
- Tenis mesa. 1,55 euros/hora.

B) PISTAS AL AIRE LIBRE.

Sin iluminación.

- Pista Polideportiva. 4,14 euros/hora.
- Tenis. 3,10 euros/hora.

Con iluminación.

- Pista Polideportiva. 6,20 euros/hora.
- Tenis. 4,65 euros/hora.

C) CAMPO DE FÚTBOL.

Sin iluminación

- Fútbol 7 10,34 euros/hora.
- Fútbol 11 20,68 euros/hora.

Con iluminación.

- Fútbol 7 14,48 euros/hora.
- Fútbol 11 25,85 euros/hora.

D) PISTA DE CÉSPED ARTIFICIAL.

Sin iluminación. 6,20 euros/hora.

Con iluminación. 9,31 euros/hora.

E) PISTA DE PADDEL.

Sin iluminación. 3,62 euros/hora.

Con iluminación. 5,17 euros/hora.

F) PISCINA MUNICIPAL

Días laborables	Adulto (mayor de 15 años)	2,48 euros
	Menor (de quince años)	1,65 euros
Días Festivos	Adulto	2,79 euros
	Menor	1,97 euros
Abonos (15 días)	Adulto	28,33 euros
	Menor	18,10 euros

TARIFA SEGUNDA: SERVICIOS.

A) CURSOS DE NATACIÓN.

12,41 euros/módulo.

Módulo: 12 sesiones de 45 minutos.

B) ESCUELAS DEPORTIVAS.

18,61 euros/módulo.

Módulo: un trimestre.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR
VISITA A LOS MONUMENTOS HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS DE OLVERA.**

ARTÍCULO 5º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

A) Visita al MUSEO DE "LA CILLA": 0,68 euros.

B) Visita al CASTILLO ÁRABE: 0,68 euros.

Las personas residentes en este municipio de Olvera gozarán de entrada gratuita, debiendo acreditar dicho requisito con la exhibición del Documento Nacional de Identidad.

Se establece una **bonificación** del 25% de la cuota para la visita de grupos de más de 20 personas.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SACAS DE ARENA Y DE OTROS
MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN EN TERRENOS DE DOMINIO PÚBLICO LOCAL.**

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La tarifa a aplicar será la siguiente:

- Por cada metro cúbico o fracción de arena.....0,10 euros.
- Por cada metro cúbico o fracción de grava, piedra, yeso, arcillas o cales.....0,10 euros.

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LAS UTILIZACIONES PRIVATIVAS O
APROVECHAMIENTOS ESPECIALES DE LOS BIENES DEL MERCADO MUNICIPAL DE
ABASTOS Y LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES
ADMINISTRATIVAS PROPIOS DEL MISMO.**

ARTÍCULO 5. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria se determinará mediante la aplicación de las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: OCUPACIÓN DE PUESTOS. Por día (con independencia de la superficie ocupada):

Hasta 4 m2	0,45 euros
De 4 a 6 m2.	0,57 euros
De 6 a 8 m2.	0,68 euros
De 8 a 10 m2.	0,80 euros
De 10 a 12 m2.	0,90 euros
De 12 a 14 m2.	1,02 euros
De 14 a 16 m2.	1,14 euros

TARIFA SEGUNDA: UTILIZACIÓN DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS. Por día de utilización.

Hasta 20 kgrs.	0,05 euros
----------------	------------

De 20 a 50 Kgrs.	0,29 euros
De más de 50 Kgrs.	0,57 euros

Sobre los precios que resulten de la aplicación de las anteriores tarifas, se liquidará y facturará conjuntamente el **Impuesto sobre el Valor Añadido** al tipo correspondiente en cada caso.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO QUE SE PRODUCE POR EL ESTACIONAMIENTO CON LIMITACIÓN HORARIA DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA EN LA VÍA PÚBLICA (O.R.A.).

ARTÍCULO 4º. CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota tributaria del tributo vendrá determinada por la aplicación de las tarifas recogidas en el presente artículo.

El Ayuntamiento podrá establecer distintas tarifas por el servicio de estacionamiento, para cada vía de las distintas zonas de la ciudad destinadas a tal fin, en función de las características especiales que concurren en ellas (concentración de comercios, organismos oficiales, centros hospitalarios, etc.), habida cuenta de la afluencia diaria de ciudadanos de cualquier punto de la localidad, o fuera de ésta.

TARIFAS:

- A) **General:** Pre-pagada, con un máximo de dos horas: 0,68 euros.
 B) **Tarjeta de residentes:** por año completo y vehículo: 105,39 euros.
 C) **Post-pago:** 3,40 euros.
 D) **Tarjeta por motivos laborales:** Por año completo y vehículo: 105,36 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN DE COLUMNAS, CARTELES Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS PARA LA EXHIBICIÓN DE ANUNCIOS.

ARTÍCULO 5º.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la Tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- La Tarifa de esta tasa será la siguiente:

Colocación o instalación de anuncios en bienes de este Ayuntamiento, cada 10 cm². o fracción, al mes..... 0,05 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE TASAS POR DERECHOS DE EXAMEN EN EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE OLVERA

ARTÍCULO 4º.- CUOTA TRIBUTARIA.

Las cuotas a satisfacer por cada uno de los opositores o concursantes se determinarán en función del grupo a que corresponda la plaza a cubrir según la siguiente escala:

Categoría Importe (Euros)

Grupo A. Subgrupo A1 12,41.-

Grupo A. Subgrupo A2 11,37.-

Grupo B 10,34.-
Grupo C. Subgrupo C1 10,34.-
Grupo C. Subgrupo C2 9,99.-
Agrupación Profesional 8,61.-
(D. A 7ª Ley 7/2007)

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA
CASA DE LA CULTURA: CINE, TEATRO Y OTROS ESPECTÁCULOS.**

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

Entrada a espectáculos de Cine: 3,10 euros / persona.

Entrada a espectáculos de Teatro Infantil: 2,07 euros / persona.

Entrada a espectáculos de Teatro de Adultos: 2,07 euros / persona.

Entrada a otros espectáculos públicos que pudiera organizar el Ayuntamiento de Olvera en la Casa de la Cultura:

- Si el coste directo de la contratación de artistas no excede de 3.000 euros: 2,07 euros / persona.
- Si el coste directo de la contratación de artistas excede de 3.000 euros, se aplicará la siguiente fórmula para el cálculo de la cuota tributaria:

$Cuota\ tributaria = (0,25 * Coste\ directo\ de\ la\ contratación\ de\ artistas) / 175$

Con el límite superior de 8 euros por persona

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL RECINTO
FERIAL POR MOTIVO DE LA FERIA DE SAN AGUSTÍN**

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en los apartados siguientes:

1.- Por instalación, mantenimiento y desmontaje de las casetas.

1. Casetas de lona blanca de 8 x 10 metros cuadrados: 579,04 euros.
2. Casetas de lona blanca de 10 x 10 metros cuadrados: 723,80 euros.
3. Casetas de lona blanca de 8 x 20 metros cuadrados: 1.158,08 euros.
4. Casetas de lona blanca de 10 x 20 metros cuadrados: 1.447,60 euros.

2.- Arrendamiento de aseos.

124,08 euros, por cada servicio con lavabo individual.

3.- Por suministro de energía eléctrica y agua.

144,76 euros, por caseta independientemente del tamaño de la misma.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE VIAJEROS EN EL MUNICIPIO DE OLVERA

ARTICULO 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la que resulte de aplicar la siguiente tarifa por utilización del transporte público conforme a los itinerarios, paradas y horarios que por la Corporación se establezcan:

- Billete ordinario, para un único viaje.....0,52 euros.
- Bono (20 viajes).....6,20 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ENSEÑANZA DE LA ESCUELA DE MÚSICA

ARTÍCULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza vendrá determinada por una tarifa de 12,41 euros mensuales.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA ESCUELA DE VERANO

ARTICULO 4.- CUOTA TRIBUTARIA.

La cuota de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente.

Las tarifas de esta Tasa serán las siguientes:

QUINCENAS	PRECIO	FAMILIA NUMEROSA
UNA QUINCENA	25,85 €	18,61 €
DOS QUINCENAS	41,36 €	31,02 €
TRES QUINCENAS	62,04 €	46,53 €
CUATRO QUINCENAS	82,72 €	62,04 €

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ASISTENCIA DE MANUTENCIÓN EN LA GUARDERÍA INFANTIL DE TEMPOREROS.

ARTICULO 3. PRODUCTOS Y TARIFAS.

Dado el carácter marcadamente social que reviste el servicio a prestar para la fijación de las tarifas se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, ya que las tarifas por sí mismas no alcanzan a cubrir el coste del servicio.

En su consecuencia, a través de las consignaciones del Presupuesto General de esta Corporación, se procederá a nivelar la cobertura del coste del servicio.

El importe del Precio Público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Desayuno</i>	<i>0,52 EUROS</i>
<i>Almuerzo</i>	<i>2,07 EUROS</i>
<i>Merienda</i>	<i>0,52 EUROS</i>
<i>Cena</i>	<i>2,07 EUROS</i>

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR EL SERVICIO DE ASISTENCIA DE MANUTENCIÓN EN LA RESIDENCIA MUNICIPAL DE ANCIANOS.

ARTICULO 3. PRODUCTOS Y TARIFAS.

Dado el carácter marcadamente social que reviste el servicio a prestar para la fijación de las tarifas se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 39/1.988, de 28 de diciembre, ya que las tarifas por sí mismas no alcanzan a cubrir el coste del servicio.

En su consecuencia, a través de las consignaciones del Presupuesto General de esta Corporación, se procederá a nivelar la cobertura del coste del servicio.

El importe del Precio Público vendrá determinado por la aplicación de las siguientes tarifas:

<i>Desayuno</i>	<i>0,52 EUROS</i>
<i>Almuerzo</i>	<i>2,07 EUROS</i>
<i>Merienda</i>	<i>0,52 EUROS</i>
<i>Cena</i>	<i>2,07 EUROS</i>

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VENTA DE PRODUCTOS MANUFACTURADOS DEL TALLER OCUPACIONAL DE MINUSVÁLIDOS.

ARTICULO 3. PRODUCTOS Y TARIFAS.

Dado el carácter marcadamente social que reviste la actividad del Taller Ocupacional de Minusválidos, para la fijación de las tarifas se ha tenido en cuenta lo dispuesto en el artículo 44.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ya que las tarifas por sí mismas no alcanzan a cubrir el coste del servicio del Taller

Ocupacional.

En su consecuencia, a través de las consignaciones del Presupuesto General de esta Corporación, se ha procedido a nivelar la cobertura del coste del servicio.

PRODUCTO. TARIFA.

- Cajas y platos de papel tipo 1 6,20 euros
- Cajas y platos de papel tipo 2 10,34 euros
- Invitación de Boda tipo 1 0,83 euros
- Invitación de Boda tipo 2 0,93 euros
- Invitación de Boda tipo 3 1,03 euros
- Botella forrada de cuerda 0,93 euros
- Etiquetas regalos de Boda 0,16 euros
- Agendas personalizadas 0,93 euros
- Libretas personalizadas tipo 1 0,83 euros
- Libretas personalizadas tipo 2 1,03 euros
- Libretas personalizadas tipo 3 1,45 euros
- Alfileres de Boda 0,36 euros
- Flores de porcelana 0,88 euros
- Felicitaciones de Navidad 0,88 euros
- Álbum tipo 1 10,34 euros
- Álbum tipo 2 18,61 euros
- Folio personalizado 0,10 euros
- Platos craquelados tipo 1 2,07 euros
- Platos craquelados tipo 2 2,69 euros
- Encuadernación 1,03 euros
- Guirnalda de eslabón de 5 mts: 1,03 euros
- Guirnalda de abanicos de 4 mts: 1,45 euros
- Guirnalda de flores de 4 mts: 1,45 euros
- Mantones de lunares imitación Manila, unidad: 1,03 euros
- Flores de papel de seda, unidad: 0,05 euros
- Paquete de serpentinas, 10 unidades: 0,10 euros
- Paquete de "confetti", unidad: 0,31 euros
- "Confetti", granel por kilo: 2,07 euros
- Bolsa de cotillón vacía, unidad: 0,10 euros
- Gorros, unidad: 0,41 euros
- Antifaz, unidad: 0,41 euros
- Espantasuegras y similares: 0,10 euros.
- Bolsa de cotillón completa, según artículos: 0,62 euros

(mínimo 3 artículos por unidad)

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN LA EMISORA DE RADIO MUNICIPAL.

ARTICULO 3. SERVICIOS Y TARIFAS.

La cuantía del precio público será la resultante de aplicar el siguiente cuadro de tarifas a las distintas modalidades de servicios publicitarios:

<i>Cuñas publicitarias</i> <i>Entre 30 seg. y 1 minuto.</i>	<i>1 semana.</i>	<i>32,05 euros</i>
	<i>1 mes.</i>	<i>64,11 euros</i>
	<i>3 meses.</i>	<i>154,07 euros</i>
	<i>6 meses.</i>	<i>288,49 euros</i>
	<i>1 año.</i>	<i>537,68 euros</i>
<i>Publireportajes</i>	<i>hasta 3 minutos</i>	<i>Por emisión 7,24 euros.</i>
<i>Patrocinios</i>	<i>1 hora de emisión</i>	<i>32,05 euros</i>
	<i>1 mes</i>	<i>128,22 euros</i>

Las cuñas publicitarias incluyen cuatro pases diarios de lunes a viernes.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA UTILIZACIÓN CON FINES PUBLICITARIOS DE LOS MEDIOS DE TITULARIDAD MUNICIPAL

ARTICULO 4.- CUANTÍA.

2. *Las tarifas del precio público serán las siguientes:*

A una tinta.

<i>1/16 de página</i>	<i>41,36 euros</i>
<i>1/8 de página</i>	<i>51,70 euros</i>
<i>¼ de página</i>	<i>93,06 euros</i>
<i>½ de página</i>	<i>124,08 euros</i>
<i>1 página</i>	<i>248,16 euros</i>

Cubierta: A color

<i>Interior de portada</i>	<i>1.551 euros</i>
<i>Interior de contraportada</i>	<i>1.034 euros</i>
<i>Contraportada</i>	<i>1.551 euros</i>



Punto dos.- Someter el presente acuerdo al trámite de información pública, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Punto tres.- Las anteriores modificaciones serán de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 una vez publicada en el BOP su aprobación definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Olvera, a 25 de octubre de 2012.”

La Presidencia afirma que, tal y como se tuvo ocasión de ver en la C.I.P., la única variación que se produce es la que afecta a la actualización del I.P.C., que afecta no a los impuestos, pero sí a las tasas. Añade que no varía mucho, dado que, a la tasa a la que más afectaría la subida del I.P.C., que es la de basura, va en un punto aparte. Continúa diciendo que en el Plan de Ajuste estaba previsto el ajuste de las tasa al I.P.C. interanual. Apostilla que las tasas son tributos, a los que no están sometidos todos los ciudadanos. Argumenta que el Equipo de Gobierno tiene confianza en la buena regulación que se hace de las bonificaciones para atender necesidades de colectivos específicos, más desfavorecidos. Finaliza diciendo que a él no le gusta actualizar al I.P.C., pero que es necesario, si se tiene en cuenta la aprobación del Plan de Ajuste. Añade que se ha hecho una comparativa y no supone una variación significativa para el contribuyente, pero sí para el Ayuntamiento. Concluye que se ven obligados a presentar esta propuesta, con las dudas que hay sobre la mesa, teniendo en cuenta que se hace todo por imperativo legal, y esperando que el panorama económico actual finalice.

D. Eduardo Párraga dice que corrobora las palabras del Sr. Alcalde, y que, aunque sea por imperativo legal, y aunque la subida sea mínima, al menos no tiene pérdidas el Ayuntamiento.

D. Ramón Núñez afirma que no es uno de los mejores momentos para subir las tasas, pero que se comprometieron a ello con el Plan de Ajuste. Pregunta en cuánto se traduce esta subida para las arcas municipales.

Contesta la Presidencia que no dispone de ese dato, pero que se puede llevar a cabo el estudio correspondiente desde Intervención.

Apostilla el Sr. Núñez Núñez que la tasa más importante es la RR.SS.UU., pero que querrían saber a cuánto asciende el incremento, y verificar si podría revertir en beneficio de la ciudadanía, traduciéndose, por ejemplo, en un Plan de Empleo. Concluye que, por lo demás, coincide con las palabras del Sr. Alcalde.

Contesta el Sr. Alcalde que puede ser una idea interesante, pero que hay que tener claro el concepto de tasa, apostillando que duda que en algún servicio se esté en equilibrio. Continúa diciendo que si el Ayuntamiento estuviera asfixiado económicamente, aún habría que subir más, hasta alcanzar el equilibrio en el coste del servicio. Concluye que podría destinarse el incremento a otra cosa, pero que no estamos en la tesitura adecuada.

Sometido a votación el dictamen transcrito, con carácter ordinario, obtiene la unanimidad de votos a favor del mismo de los miembros presentes.

PUNTO 2.- Aprobar dictamen, si procede, en relación a la modificación de la tasa por apertura de establecimientos, en su fase de aprobación inicial.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Secretaria, quien da lectura al siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS CON MOTIVO DE LA APERTURA DE ESTABLECIMIENTOS

Mediante acuerdo de Pleno de fecha 25 de noviembre de 2010 el Ayuntamiento de Olvera aprobaba la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos y la Ordenanza fiscal de la correspondiente tasa, convirtiéndose en un Ayuntamiento pionero en su adaptación a la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, la cual limitó la necesidad de obtener licencia de apertura previa a ciertos sectores, estableciendo como régimen general la declaración responsable para la apertura de establecimientos.

El Real Decreto Ley 19/2012 de medidas urgentes de liberalización del comercio y determinados servicios vuelve a modificar el régimen de las licencias de apertura y declaraciones responsables para la apertura de establecimientos, resultando aconsejable modificar el objeto y hecho imponible de la Ordenanza fiscal con la finalidad de clarificarla y desvincular su validez de los posibles cambios futuros en la normativa. Por ello se propone la aprobación si procede del siguiente Dictamen:

Punto Uno.- *Se propone la modificación del “Artículo 1. Fundamento”, quedando con el siguiente contenido:*

“ARTICULO 1. NATURALEZA, OBJETO Y FUNDAMENTO

1.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2, 15 a 19 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento ha establecido la Tasa por la realización de actividades administrativas para la apertura de establecimientos, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal conforme a lo establecido en los artículos 20 a 27 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- Será objeto de ésta tasa la prestación de los servicios técnicos y administrativos, previos o posteriores, inherentes al otorgamiento de la necesaria licencia o a la presentación de declaración responsable, para la apertura de locales de negocios, cualquiera que sea la actividad que en los mismos se realice.

3.- Están sujetos a esta tasa los supuestos que, de acuerdo con la Ordenanza reguladora de la apertura de establecimientos del Ayuntamiento de Olvera y con legislación vigente, precisen la concesión de una licencia de apertura o la presentación de una declaración responsable con motivo de la apertura del establecimiento.

4.- La tasa se fundamenta en la necesaria contraprestación económica al Municipio por la

prestación de los servicios o realización de actividades, tanto técnicas como administrativas, previos o posteriores, tendente a la tramitación de la licencia de apertura de establecimientos o derivada de declaración responsable.”

Punto Dos.- *Se propone la modificación del “Artículo 2. Hecho imponible”, quedando con el siguiente contenido:*

“ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE

1.- Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios o la actividad municipal desarrollada con motivo de la apertura de locales de negocio, tendente a verificar que los establecimientos cumplen las normas urbanísticas y de emplazamiento que le son de aplicación y reúnen las condiciones necesarias para garantizar su seguridad y calidad ambiental.

2.- Dicha actividad administrativa puede originarse por solicitud del sujeto pasivo o como consecuencia de la actuación inspectora en los casos en que se descubra la existencia de actividades que no estén plenamente amparadas por la correspondiente licencia o declaración responsable, siendo indiferente una u otra vía para que tenga lugar la realización del hecho imponible.

3.- A los efectos de la tasa municipal de apertura de establecimientos, constituye hecho imponible no solo lo dispuesto en los párrafos anteriores, sino la prestación de servicios o realización de actividades propias de la competencia municipal, necesarias para la autorización o comprobación de cualquier modificación en el sujeto, objeto o contenido de la Licencia de Apertura o Declaración Responsable, de establecimientos ya existentes.”

Punto Tres.- *La anterior modificación será de aplicación a partir del día siguiente a la publicación en el BOP de su aprobación definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

En Olvera, a 25 de octubre de 2012.”

Desde la Presidencia se expone brevemente que se trata de adecuarse al cambio normativo operado, cambiando el objeto y el hecho imponible.

No suscitándose debate, y sometido a votación el dictamen transcrito, con carácter ordinario, obtiene la unanimidad de votos a favor del mismo de los miembros presentes.

PUNTO 3.- Aprobar dictamen, si procede, en relación a la supresión y derogación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida, transferencia, transporte y tratamiento RR.SS.UU.; y establecimiento y aprobación de la ordenanza reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida RR.SS.UU., en su fase de aprobación inicial.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Secretaria, quien da lectura al siguiente:

“PROPUESTA DE DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, Y APROBACIÓN DE LA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

El Pleno del Ayuntamiento de Olvera, reunido en sesión ordinaria el día 27 de septiembre de 2012, adoptó, entre otros, en el punto 5 del orden del día la revocación del acuerdo de fecha 28 de mayo de 2002 atinente a la disolución del Consorcio Bahía de Cádiz. El punto cuarto de dicho acuerdo contenía el compromiso de iniciar los trámites oportunos para llevar a cabo la adaptación de las Ordenanza fiscal reguladora de la tasa de recogida de basuras, al objeto de evitar la doble imposición que se produciría con la aprobación de la correspondiente tasa consorcial.

En cumplimiento de dicho acuerdo, se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Punto primero.- *Suprimir y derogar la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, con efectos desde el 1 de enero de 2013.*

Punto segundo.- *Acordar la imposición de la Tasa por la recogida de residuos sólidos urbanos.*

Punto tercero.- *Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, con el siguiente texto:*

“ARTICULO 1. FUNDAMENTO Y NATURALEZA.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 20 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por recogida de residuos sólidos urbanos" que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL)

ARTICULO 2. HECHO IMPONIBLE.

1. Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

2. A tal efecto, se consideran basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos, los restos y desperdicios de alimentación o detritus procedentes de la limpieza normal de locales o viviendas y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritus humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos, peligrosos o cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medida higiénicas, profilácticas o de seguridad.

ARTICULO 3. SUJETOS PASIVOS.

1. Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que

se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria (LGT), que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario o incluso de precario.

2. Tendrán la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir; en su caso las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellas, beneficiarios del servicio.

ARTICULO 4. RESPONSABLES.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la LGT

2. Serán responsables subsidiarios las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 43 de la LGT.

ARTICULO 5. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

En la presente tasa no se concederá exención ni bonificación alguna salvo lo dispuesto en el art. 6.2.

ARTICULO 6. CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria consistirá una cantidad fija por contribuyente, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino a que se dedican los inmuebles de acuerdo con la siguiente tarifa semestral:

Cuantía fija por contribuyente	12,15 €
--------------------------------	---------

A la tarifa del apartado anterior se le añadirá las siguientes cuantías en función de la naturaleza y destino a que se dedican los inmuebles:

Por cada vivienda	29,50 €
Hoteles, hostales, residencias, apartamentos, alojamientos, pensiones, casas de huéspedes, etc. Por cada plaza.	6,51 €
Campings por cada parcela para acampada o similar	750 €
Supermercados, economatos, cooperativas y almacenes de alimentación de toda clase y establecimientos de restauración.	87,44 €
Supermercados con una superficie total construida superior a 4.000 metros cuadrados	2.190,38 €
Comercios al por menor de toda clase.	48,59 €
Comercios de toda clase en Mercados de Abastos Municipales.	20,39 €
Otros comercios no tarifados.	48,59 €
Edificios, viviendas y locales desocupados, que reúnan condiciones de habitabilidad y uso.	22,56 €
Edificaciones destinadas exclusivamente a fines agrícolas y ganaderos (casas de campo), siempre que se encuentren no habitadas, así como los garajes no afectos a viviendas que incluso se usen con fines lucrativos.	13,88 €

No estarán sujetos a la presente tasa los sujetos pasivos respecto de toda edificación que se

encuentre desocupada, en estado ruinoso y que carezca de las mínimas condiciones de habitabilidad, según se compruebe técnicamente en cada caso. Igualmente no estarán sujetas a las edificaciones accesorias que sirvan de trasteros o desahogo a la vivienda principal, ya sujeta a la exacción de la tasa.

2. Los titulares de las viviendas, siempre que residan en ellas, podrán acceder a la cuota especial del 50% del importe de la tarifa correspondiente, detallada en los epígrafes anteriores, en los siguientes casos:

- *Los mayores de 65 años que acrediten ingresos inferiores a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional.*
- *Las familias monoparentales con hijos a cargo con determinados requisitos:*
 - *Con un hijo a cargo, percibir una renta anual inferior a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional.*
 - *Con dos o más hijos a cargo, percibir una renta anual inferior a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional más un 50% de éste por hijo y sucesivos.*
- *Los viudos/as menores de 65 años sin hijos a cargo que perciba una pensión mínima.*

Para acceder a esta cuota especial será necesario que la solicite expresamente el sujeto pasivo aportando: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, certificado de empadronamiento (convivencia) y documentación acreditativa de los ingresos brutos de la unidad familiar.

La solicitud de esta cuota especial, junto con la documentación anteriormente reseñada, deberá presentarse antes del 30 de noviembre del ejercicio en curso, haciéndose efectiva al año siguiente. Excepcionalmente, en el año de la entrada en vigor de esta modificación se podrá solicitar durante el mes de enero de dicho ejercicio, siendo de aplicación en el mismo.

ARTICULO 7. PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGO.

1.- El período impositivo coincidirá con el semestre natural.

2.- Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el Servicio Municipal de Recogida de Basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la Tasa.

Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre natural, salvo que el devengo de la Tasa se produjese con posterioridad a dicha fecha, en cuyo caso se prorrateará la cuota por meses incluido aquel en el que se inicie la prestación del servicio.

El otorgamiento de licencia de primera ocupación o utilización conllevará el alta en el padrón de la Tasa.

ARTICULO 8. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO.

1. Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula, presentando al efecto la correspondiente declaración de Alta más el ingreso de la cuota del semestre corriente.

2. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3. Las cuotas exigibles por esta Tasa se efectuarán mediante recibo. La facturación y cobro del recibo se hará dentro del primer trimestre de cada semestre, salvo en los casos de Altas en los que se exaccionará en el momento de la declaración. A efectos de simplificar el cobro, podrán ser incluidos en un recibo único, que incluya de forma diferenciada las cuotas o importes correspondiente a otras Tasas y Precios Públicos que se devenguen en el mismo período, tales como Impuesto sobre Vehículos, Agua, Alcantarillado, etc.

ARTICULO 9. INFRACCIONES Y SANCIONES.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del régimen sancionador tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Si con anterioridad al 1 de julio de 2013, con motivo de la efectiva asunción por el Consorcio Bahía de Cádiz de la competencia en transporte, tratamiento y eliminación, se hubiera producido la entrada en vigor de un tributo del Consorcio Bahía de Cádiz, adicional y complementario a la presente tasa, destinado a gravar servicios tales como el transporte, tratamiento o eliminación de residuos con identidad de sujetos pasivos definidos en la presente tasa, las tarifas aplicables al segundo semestre de 2013 serán las siguientes:

1.- La cuota tributaria consistirá una cantidad fija por contribuyente, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino a que se dedican los inmuebles de acuerdo con la siguiente tarifa semestral:

Por cada vivienda	17,35 €
Hoteles, hostales, residencias, apartamentos, alojamientos, pensiones, casas de huéspedes, etc. Por cada plaza.	6,28 €
Campings por cada parcela para acampada o similar	737,85 €
Supermercados, economatos, cooperativas y almacenes de alimentación de toda clase y establecimientos de restauración.	75,29 €
Supermercados con una superficie total construida superior a 4.000 metros cuadrados	2.178,23€
Comercios al por menor de toda clase.	36,44 €
Comercios de toda clase en Mercados de Abastos Municipales.	8,24 €
Otros comercios no tarifados.	36,44 €
Edificios, viviendas y locales desocupados, que reúnan condiciones de habitabilidad y uso.	10,41 €
Edificaciones destinadas exclusivamente a fines agrícolas y ganaderos (casas de campo), siempre que se encuentren no habitadas, así como los garajes no afectos a viviendas que incluso se usen con fines lucrativos.	1,73 €

No estarán sujetos a la presente tasa los sujetos pasivos respecto de toda edificación que se encuentre desocupada, en estado ruinoso y que carezca de las mínimas condiciones de habitabilidad, según se compruebe técnicamente en cada caso. Igualmente no estarán sujetas a las edificaciones accesorias que sirvan de trasteros o desahogo a la vivienda principal, ya sujeta a la exacción de la tasa.

2. Los titulares de las viviendas, siempre que residan en ellas, podrán acceder a la cuota especial del 50% del importe de la tarifa correspondiente, detallada en los epígrafes anteriores, en los siguientes casos:

- *Los mayores de 65 años que acrediten ingresos inferiores a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional.*
- *Las familias monoparentales con hijos a cargo con determinados requisitos:*
 - *Con un hijo a cargo, percibir una renta anual inferior a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional.*
 - *Con dos o más hijos a cargo, percibir una renta anual inferior a una vez y media el Salario Mínimo Interprofesional más un 50% de éste por hijo y sucesivos.*
- *Los viudos/as menores de 65 años sin hijos a cargo que perciba una pensión mínima.*

Para acceder a esta cuota especial será necesario que la solicite expresamente el sujeto pasivo aportando: fotocopia del Documento Nacional de Identidad, certificado de empadronamiento (convivencia) y documentación acreditativa de los ingresos brutos de la unidad familiar.

La solicitud de esta cuota especial, junto con la documentación anteriormente reseñada, deberá presentarse antes del 30 de noviembre del ejercicio en curso, haciéndose efectiva al año siguiente. Excepcionalmente, en el año de la entrada en vigor de esta modificación se podrá solicitar durante el mes de enero de dicho ejercicio, siendo de aplicación en el mismo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza Fiscal deroga y sustituye a la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día uno de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.”

Punto cuarto.- *Someter el presente acuerdo al trámite de información pública, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.*

Punto quinto.- *La presente Ordenanza Fiscal será de aplicación a partir del 1 de enero de 2013 una vez publicada en el BOP su aprobación definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.*

En Olvera, a 25 de octubre de 2012.”

Expone el Sr. Alcalde que, en la Mesa, cualquier Concejal tiene más conocimiento de la problemática de la basura que muchas de las corporaciones de la Provincia. Añade que el Ayuntamiento de Olvera es pionero en abordar el problema, ya con el Equipo de Gobierno socialista, procediendo a la actualización de la tasa de basura anualmente, el doble del I.P.C. En este sentido concluye que, por ir haciendo las cosas bien, el resultado va a ser peor que hacerlas mal. Explica brevemente el transcurso del ciclo de la basura, desde la recogida hasta el tratamiento en planta. Dice que el servicio es deficitario, y que, durante los últimos lustros, la transferencia, transporte y tratamiento, han sido prestados, primero por el Consorcio Bahía de Cádiz y posteriormente por Biorreciclaje, a través de una encomienda de gestión. Continúa diciendo que, en la última sesión plenaria se acordó revocar el acuerdo de disolución adoptado en su día por el Ayuntamiento, y entre otras cosas, el Ayuntamiento adoptó el compromiso de adaptar su tasa de RR.SS.UU. a la nueva situación. La idea que tenía el Equipo de Gobierno, compartida con el resto de concejales/as, era que la tasa consorcial, añadida a la tasa municipal no supusiese un esfuerzo adicional para el contribuyente. Sin embargo, añade, el Ayuntamiento de Olvera ha sido de los pocos en adoptar este acuerdo. Apostilla que cada ayuntamiento es un mundo, y que actualmente el tema del Consorcio está en “stand by”. Expone que, si el Consorcio no aprueba la tasa, y el Ayuntamiento disminuye la cuantía de la tasa municipal, se provocaría un desequilibrio económico en el servicio grave. Añade que se ha hecho un ejercicio de equilibrio, que se ha quitado la referencia a la transferencia, transporte y tratamiento, pero se ha mantenido el importe, y, además, se ha metido una disposición adicional, para cuando entrase en vigor la tasa consorcial. Concluye a este respecto que, si aparece el Consorcio, baja la tasa municipal; si no aparece el Consorcio, se queda como está. Añade que cambia el calendario de cobro, antes anual, y ahora semestral, apostillando que habrá que informar oportunamente de este hecho a los ciudadanos. Finaliza diciendo que esta situación ha supuesto mucho trabajo interno, y que ya ha planteado su disgusto por la situación a los responsables del Consorcio.

Por último, el Sr. Alcalde afirma que se ha producido un error en el contenido de la propuesta de Dictamen, que se trae como enmienda:

“ENMIENDA A PROPUESTA DE ACUERDO DE PLENO PARA LA DEROGACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE LOS MISMOS, Y APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS

Visto el expediente instruido para la derogación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de los mismos, y aprobación de la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por recogida de residuos sólidos urbanos.

Advertido de error en la propuesta de dictamen de la Comisión Informativa de Cuentas, Economía y Hacienda:

En el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal propuesta, donde dice:

<i>Campings por cada parcela para acampada o similar</i>	<i>750 €</i>
--	--------------

Debe decir:

<i>Campings</i>	<i>750 €</i>
-----------------	--------------

En la Disposición adicional de la Ordenanza Fiscal propuesta, donde dice:

<i>Campings por cada parcela para acampada o similar</i>	737,85 €
--	----------

Debe decir:

<i>Campings</i>	737,85 €
-----------------	----------

En Olvera, a 29 de octubre de 2012.
EL ALCALDE
Fdo./ D. Fernando Fernández Rodríguez.”

D. Eduardo Párraga afirma que les parece razonable, vista la situación actual. Añade que el Ayuntamiento de Olvera ha venido haciendo los deberes, y que se trata de una patata caliente. Apostilla que muchos ayuntamientos van a tener problemas para llevar la basura a las plantas de tratamiento a partir del uno de enero de 2013. Continúa diciendo que la tasa de RR.SS.UU. Es problemática, dado que los costes del servicio no se equilibran con los ingresos, por lo que las administraciones públicas siempre van a tener que hacer un esfuerzo adicional. Concluye que, si no hay más remedio que establecerlas, el Ayuntamiento no tiene por qué pagar esta situación. Felicita al Equipo de Gobierno por el trabajo realizado.

D. Ramón Núñez expone que todos conocen la situación. Añade que su principal preocupación es que la tasa consorcial sea muy elevada. Continúa diciendo que, con la propuesta del Equipo de Gobierno, los números están dentro de los parámetros que su Grupo barajaba, con la subida del I.P.C., por lo que esta cuestión queda resuelta favorablemente. Apostilla que otra cuestión son las subvenciones por transferencia, que se les dijo que seguirían, no supliendo a la tasa consorcial, pero sí probablemente supliendo la tasa municipal. Concluye que se ha hecho un gran trabajo para que la situación no pille al Ayuntamiento a traspiés.

El Sr. Alcalde agradece la responsabilidad de todos los/as sres/as. concejales/as. Añade que sabe que este tema se utiliza con una gran falta de responsabilidad, y que pondría esta Corporación como ejemplo a nivel provincial. Concluye que está orgulloso de compartir esta legislatura con este grupo.

Sometido a votación el dictamen enmendado, con carácter ordinario, obtiene la unanimidad de votos a favor del mismo de los miembros presentes.

PUNTO 4.- Aprobar dictamen, si procede, en relación al establecimiento y aprobación de la tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración de la situación de Asimilado a Fuera de Ordenación de edificaciones, construcciones e instalaciones, en su fase de aprobación inicial.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Secretaria, quien da lectura al siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA PARA APROBACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EXPEDICIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA QUE ACUERDA LA DECLARACIÓN DE ASIMILADO AL RÉGIMEN DE FUERA DE ORDENACIÓN DE CONSTRUCCIONES, EDIFICACIONES E INSTALACIONES

Desde la aprobación del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, se han tramitado varios expedientes relativos a la declaración de construcciones en la situación de asimilado al régimen de fuera de ordenación al que se refiere el art. 53 de dicha norma. La tramitación de dichos expedientes resulta compleja y costosa, y no se encuentra en la actualidad gravada con ningún tributo.

Por ello, se PROPONE al Pleno la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: *Acordar la imposición de la tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa que Acuerda la Declaración en Situación de Asimilado a la de Fuera de Ordenación previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística.*

Segundo: *Aprobar provisionalmente la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Expedición de la Resolución Administrativa que Acuerda la Declaración en Situación de Asimilado a la de Fuera de Ordenación previsto en el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística con el siguiente texto:*

“ARTÍCULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 y 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Olvera establece la "Tasa por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones" que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

ARTICULO 2.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho imponible de la tasa, la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de construcción, edificación y actividad, ejecutados sin la preceptiva licencia municipal o contraviniendo la misma, se encuentran en situación asimilada a fuera de ordenación a que se refiere el artículo 53 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por Decreto 60/2010, de 16 de marzo, en relación con la Disposición Adicional Primera de la Ley 7/2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, que se han realizado en el término Municipal de Olvera, verificar y velar que se ajusten a la disposiciones normativas de aplicación a la mismas.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO

Son sujetos pasivos contribuyentes las personal físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003 Ley General Tributaria, que siendo propietarios de las obras, edificaciones o instalaciones a que se refiere el artículo primero, soliciten de la Administración municipal, la resolución administrativa por la que declarando el transcurso del plazo previsto para adoptar medidas de protección o restauración de la legalidad urbanística, declare el inmueble afectado en situación de asimilación a la de fuera de ordenación.

ARTICULO 4.- RESPONSABLES

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsable subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

ARTICULO 5.- BASE IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la tasa el coste real y efectivo de la obra civil, entendiéndose por ello el coste de ejecución material de la misma declarado por el interesado, con las cuantías mínimas que resulten de la aplicación de los módulos del Colegio de Arquitectos de Cádiz. Cuando exista discordancia entre el valor declarado por el interesado y el que resulte de aplicar los módulos del Colegio de Arquitectos de Cádiz, el informe del Arquitecto Municipal será el que determine el coste estimado como base imponible.

ARTICULO 6.- CUOTA TRIBUTARIA

La cantidad a liquidar y exigir en esta tasa se obtendrá de aplicar el tipo de gravamen del 3.3% sobre el coste real de la obra civil.

Cuota mínima de 750 euros, para aquellos supuestos en que una vez aplicado el tipo impositivo este no supere dicha cuota.

Cuando la Resolución Administrativa que recaiga sea denegatoria o el interesado desista antes de que aquélla se dicte, las cuotas a liquidar serán del 10 por ciento de las señaladas en el número anterior, siempre que la actividad municipal se hubiera iniciado efectivamente, y a salvo de las posibles consultas previas para ver la viabilidad de la solicitud.

ARTICULO 7.- EXENCIONES Y BONIFICACIONES

No se concederán exención ni bonificación alguna en la exacción de la tasa. No obstante lo anterior, en caso que se hubiere tramitado expediente de licencia urbanística o sancionador sobre las obras, instalaciones, construcciones y edificaciones sobre la que se pretende obtener la declaración, el sujeto pasivo podrá deducirse de la cuota el importe que hubiere satisfecho por Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras correspondientes.

ARTICULO 8.- DEVENGO

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderán iniciada dicha actividad en la fecha de presentación efectiva de la oportuna solicitud por parte del sujeto pasivo, una vez realizada la consulta previa de viabilidad de su tramitación.

2. La obligación de contribuir, no se verá afectada en modo alguno por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez dictada la resolución administrativa.

3. En caso de tramitación de oficio de la declaración de situación asimilada a fuera de ordenación, dicha tasa se liquidará con la resolución de la misma.

ARTICULO 9.- DECLARACIÓN

Los solicitantes de la declaración, presentarán en el Registro General, la correspondiente solicitud, según modelo normalizado, acompañado del correspondiente impreso de autoliquidación y con la documentación que al efecto se requiera en el mencionado modelo normalizado y que en cualquier caso será el contenido en la Ordenanza Municipal reguladora de aplicación.

ARTICULO 10.- LIQUIDACIÓN E INGRESO

1. Las Tasas por expedición de la resolución administrativa que acuerda la declaración en situación de asimilado a la de fuera de ordenación de aquellas obras, edificaciones e instalaciones se exigirán en régimen de autoliquidación, y mediante depósito previo de su importe total conforme prevé el art. 26 del R.D.L. 2/2004.

2. Los sujetos pasivos están obligados a practicar la autoliquidación en los impresos habilitados al efecto por la Administración municipal y realizar su ingreso en la oficina de recaudación municipal o en cualquier entidad bancaria autorizada; haciendo constar núm. de identificación de la autoliquidación, lo que se deberá acreditar en el momento de presentar la correspondiente solicitud.

En el caso de que los sujetos pasivos deseen el aplazamiento o fraccionamiento del pago, deberán solicitarlo expresamente y de forma conjunta con la documentación requerida inicialmente. Será la Tesorería Municipal la que resuelva los fraccionamientos, así como el calendario de pagos.

3. El pago de la autoliquidación, presentada por el interesado o de la liquidación inicial notificada por la Administración municipal tendrá carácter provisional y será a cuenta de la liquidación definitiva que proceda.

4. La Administración municipal, una vez realizadas las actuaciones motivadas por los servicios urbanísticos prestados, tras la comprobación de éstos y de las autoliquidaciones presentadas, o liquidaciones abonadas, practicará finalmente la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad diferencial que resulte o elevando a definitiva la provisional cuando no exista variación alguna.

ARTICULO 11.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 184 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza, una vez haya recaído el correspondiente acuerdo del Pleno de la Corporación, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia..”

Punto Tres.- *Someter el presente acuerdo al trámite de información pública, mediante anuncio en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por espacio de 30*

días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Punto Cuatro.- La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor una vez publicada en el BOP su aprobación definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En Olvera, a 25 de octubre de 2012.”

El Sr. Alcalde expone que se comentó en la C.I.P. de dónde provenía esta figura. Añade que esta declaración conlleva una serie de trámites administrativos, y concluye con una serie de derechos que se reconocen a los vecinos que vienen de situaciones irregulares desde el punto de vista urbanístico. Continúa diciendo que es necesario aprobar una ordenanza que regule a la tasa. Concluye que ya ha habido expedientes de declaración de AFO, pero que no se ha cobrado porque no estaba aprobada la ordenanza.

D. Ramón Núñez expone que la duda principal de su Grupo es que habrá personas que quieran realizar el trámite, y al final se deniegue, ¿deberán abonar la tasa?. El Sr. Alcalde contesta que él cree que sí, y explica que desde el servicio de urbanismo se asesora a las personas, para evitar que el ciudadano asuma este coste. Añade que, incluso, si se tiene constancia de una situación, se insta de oficio, poniendo el ejm. de Zaframagón. Felicita al Servicio de Urbanismo, por su atención al público.

Dña. Juana Verdugo pregunta por el número aproximado de afectados. Contesta el Sr. Alcalde que ha habido 18 expedientes aprobados. Pregunta la Sra. Concejala por el número de interesados. El Sr. Alcalde contesta que habría que consultarlo en el Servicio de Urbanismo, y que denegados muy pocos.

Sometido a votación el dictamen transcrito, con carácter ordinario, obtiene la unanimidad de votos a favor del mismo de los miembros presentes.

PUNTO 5.- Aprobar dictamen, si procede, en relación a la declaración de no disponibilidad de créditos correspondientes a la paga extraordinaria y adicional de diciembre, ejercicio 2012.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Secretaria, quien da lectura al siguiente:

“DICTAMEN DE LA COMISIÓN INFORMATIVA DE CUENTAS, ECONOMÍA Y HACIENDA PARA LA DECLARACIÓN DE NO DISPONIBILIDAD DE LOS CRÉDITOS CORRESPONDIENTES A LA PAGA EXTRAORDINARIA Y ADICIONAL DE DICIEMBRE DE 2012”

El apartado 1 del artículo 2 del Real Decreto-ley 20/2012, “Paga extraordinaria del mes de diciembre de 2012 del personal del sector público”, establece la obligación de reducir las retribuciones anuales de 2012 del personal al servicio del sector público, en el importe correspondiente a la paga extraordinaria a percibir en el mes de diciembre, en los siguientes términos: “En el año 2012 el personal del sector público definido en el artículo 22. Uno de la Ley

2/2012, de 29 de junio, de Presupuestos Generales del Estado, verá reducida sus retribuciones en las cuantías que corresponda percibir en el mes de diciembre como consecuencia de la supresión tanto de la paga extraordinaria como de la paga adicional de complemento específico o pagas adicionales equivalentes de dicho mes”.

Visto el art. 33 del Real Decreto 500/1990, por el que se regula la no disponibilidad de créditos.

Visto el informe de Intervención de fecha 16 de octubre de 2012.

Se propone la aprobación, si procede, del siguiente Dictamen:

Punto uno.- Se propone la declaración de no disponibilidad de los créditos de las aplicaciones presupuestarias y por los importes que a continuación se detallan:

APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	IMPORTE (EUROS)
2012.920.120.00	1.368,72
2012.920.120.02	699,38
2012.920.120.03	5.600,70
2012.920.120.04	1.781,37
2012.920.120.06	2.497,86
2012.920.121.00	6.901,70
2012.920.121.01	8.715,64
2012.132.120.03	9.956,80
2012.132.120.06	1.134,02
2012.132.121.00	6.047,12
2012.132.121.01	13.999,53
2012.321.120.05	1.645,41
2012.321.120.06	269,48
2012.321.121.00	712,86
2012.321.121.01	895,27
2012.151.120.01	699,38
2012.151.120.03	1.866,90
2012.151.120.06	629,43
2012.151.121.00	1.590,34
2012.151.121.01	2.065,27
2012.171.120.04	593,79
2012.171.120.06	141,84
2012.171.121.00	305,01
2012.171.121.01	332,57
2012.162.120.05	548,47
2012.162.120.06	13,47

<i>2012.162.121.00</i>	<i>305,01</i>
<i>2012.162.121.01</i>	<i>346,73</i>
<i>2012.340.120.03</i>	<i>622,30</i>
<i>2012.340.120.05</i>	<i>548,47</i>
<i>2012.340.120.06</i>	<i>13,47</i>
<i>2012.340.121.00</i>	<i>609,95</i>
<i>2012.340.121.01</i>	<i>747,78</i>
<i>2012.912.120.01</i>	<i>1.354,96</i>
<i>2012.230.130.00</i>	<i>4.637,94</i>
<i>2012.230.130.02</i>	<i>4.169,70</i>
<i>2012.2330.130.00</i>	<i>12.120,88</i>
<i>2012.2330.130.02</i>	<i>11.988,43</i>
<i>2012.2331.130.00</i>	<i>5.247,72</i>
<i>2012.2331.130.02</i>	<i>6.013,12</i>
<i>2012.2332.130.00</i>	<i>3.143,55</i>
<i>2012.2332.130.02</i>	<i>3.052,42</i>
<i>2012.2333.130.00</i>	<i>3.087,66</i>
<i>2012.2333.130.02</i>	<i>2.538,38</i>
<i>2012.321.130.00</i>	<i>2.796,24</i>
<i>2012.321,130.02</i>	<i>1.947,02</i>
<i>2012.151.130.00</i>	<i>1.988,64</i>
<i>2012.151.130.02</i>	<i>1.918,49</i>
<i>2012.171.130.00</i>	<i>1.110,42</i>
<i>2012.171.130.02</i>	<i>1.168,69</i>
<i>2012.165.13000</i>	<i>765,57</i>
<i>2012.165.130.02</i>	<i>704,90</i>
<i>2012.162.130.00</i>	<i>3.479,40</i>
<i>2012.162.130.02</i>	<i>3.483,68</i>
<i>2012.163.130.00</i>	<i>2.288,17</i>
<i>2012.163.130.02</i>	<i>2.119,50</i>
<i>2012.164.130.00</i>	<i>696,64</i>
<i>2012.164.130.02</i>	<i>584,19</i>
<i>2012.330.130.00</i>	<i>2.275,30</i>
<i>2012.330.130.02</i>	<i>2.825,46</i>
<i>2012.912.131.00</i>	<i>736,98</i>
<i>2012.912.131.02</i>	<i>698,20</i>
<i>2012.231.131.00</i>	<i>480,83</i>

2012.231.131.02	340,17
2012.231.131.00	398,84
2012.231.131.02	461,47
TOTAL	164.829,61

Punto dos.- *Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención municipal para su contabilización.*

En Olvera, a 25 de octubre de 2012.”

Desde la Presidencia se expone que obliga la Ley a llevar a cabo este trámite. Añade que le causa desazón, y que le quedan dos opciones: o bien votar a favor por responsabilidad, como Alcalde-Presidente de la Corporación, o no elevarlo al Pleno, o elevarlo, pero declararse insumiso. Continúa diciendo que no comparte en absoluto esta medida, pero que las leyes están por encima, y obligan a llevar esto al Pleno de la Corporación, so pena de incurrir en prevaricación. Concluye que ésto no es grato para nadie.

D. Eduardo Párraga afirma que está de acuerdo con el Alcalde, y que a él tampoco le gusta esta medida. Añade que se siente como la mayoría de los funcionarios, y que no va a entablar un debate sobre el particular, dado que este sentimiento está en el ánimo de todos. Concluye diciendo que ellos no son los defensores de esta medida, pero que la Ley está ahí, y hay que cumplirla.

D. Ramón Núñez afirma que evidentemente ellos se suman al argumento común. Añade que a su Grupo no le satisface esta medida y que cuando se dice que hay que arrimar el hombro...; apostilla que no quieren entrar en debate. Concluye que la Ley está para cumplirla, y que se puede respetar, pero no compartir, por lo que su Grupo se abstendrá. Pregunta, por último, si la medida se cumplirá a todos los niveles.

D. Juan Medina pregunta si se puede prorratear legalmente la paga extra y abonarse la parte correspondiente al período anterior a la entrada en vigor de la norma. Contesta la Presidencia que se ordenará a la Intervención que elabore un informe al respecto.

D. Eduardo Párraga apostilla que el gobierno socialista rebajó una media de un 5 % el salario de los empleados públicos. Llama a la perspectiva y “memoria histórica”. Concluye que el año 2010 está muy cerca.

Sometido a votación el dictamen transcrito, con carácter ordinario, obtiene el siguiente resultado: votan a favor del mismo 3 Concejales (1 IU-LV-CA; 2 PP); no vota en contra ningún Concejales, se producen 9 abstenciones (5 PSOE; 4 IU-LV-CA). En consecuencia legal el Pleno del Ayuntamiento, por mayoría, acuerda aprobar el dictamen transcrito.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión siendo las 10:45 horas, de la que se extiende este acta que, como Secretaria General, CERTIFICO.